

Señora Rosa Eugenia Chacón Alvarado, cédula N° 1-587-478, como representante de Telégrafos, en sustitución de Hazel Sagot Calderón.
Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de Gobernación y Policía,
ROLANDO RAMIREZ PANIAGUA.

Decreto Ejecutivo N° 18233-H del 18 de julio,
Modificación Presupuestaria

Decreto Ejecutivo N° 18234-H del 18 de julio,
Modificación Presupuestaria

Decreto Ejecutivo N° 18235-H del 22 de julio,
Modificación Presupuestaria

Decreto Ejecutivo N° 18236-H del 11 de julio,
Modificación Presupuestaria

Decreto Ejecutivo N° 18237-H del 20 de julio,
Modificación Presupuestaria

N° 18238-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 27.1 de la Ley General de la Administración Pública y 6° de la ley N° 7026 del 20 de marzo de 1986,

Considerando:

Que mediante ley N° 7026 se constituye el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, con el objetivo de lograr una mayor participación de la mujer costarricense en todos los ámbitos del proceso de desarrollo, y de que se constituya en ente rector de las políticas dirigidas a la mujer, cuya meta fundamental es la de contribuir al mejoramiento de la situación general de la población femenina, especialmente la de áreas urbanas marginales y rurales, que han estado prácticamente desvinculadas de los beneficios del desarrollo socioeconómico de nuestro país.

Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento de la Ley sobre el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia

Artículo 1°—Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos significan:

Ley: Ley de Creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia N° 7026, del 20 de marzo de 1986, publicado en "La Gaceta" N° 71 del 16 de abril de 1986.

Reglamento: El presente Reglamento.

Representante: El que designa cada Ministro, de conformidad con el artículo 3º de la ley.

Consejo Técnico: Consejo Técnico del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

Artículo 2º—El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, es un órgano del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de San José, sin perjuicio de poder establecer otras dependencias para la ejecución de sus programas en cualquier lugar de la República, de acuerdo con la conveniencia de sus funciones.

Artículo 3º—Las funciones del Centro son las que establece el artículo 2º de la ley, además de las que se establezcan en este Reglamento y aquellas que le señale el Poder Ejecutivo, acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

De la estructura orgánica del Centro

Artículo 4º—Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Centro tendrá la siguiente organización:

- Una Junta Directiva formada por los representantes institucionales que señala el artículo 3º de la ley.
- Una Dirección Ejecutiva, cuya Directora la designará el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, acorde con el artículo 3º, inciso a) de la ley.
- Un Consejo Técnico, integrado por la Directora Ejecutiva y los diferentes encargados de área.

Áreas de trabajo:

- o Área de Investigación.
- o Área de Divulgación e Información.
- o Área de Capacitación y Organización.
- o Área Económica.
- o Área Administrativa.

Artículo 5º—La Directora Ejecutiva y los encargados de cada Área, formarán el Consejo Técnico y será la Directora quien lo presida. El Consejo se reunirá una vez al mes y cada trimestre realizará una evaluación de sus acciones, que será presentada a la Junta Directiva.

Artículo 6º—La Junta Directiva de acuerdo con el artículo 4º de la ley Nº 7026, será presidida por la Directora Ejecutiva y estará compuesta por siete miembros, los cuales serán representantes de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- Ministerio de Educación Pública.
- Ministerio de Justicia y Gracia.
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Patronato Nacional de la Infancia.

Se nombrarán de conformidad con el artículo 3º de la Ley del Centro.

Los miembros de la Junta Directiva elegirán de su seno un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Artículo 7º—La Junta Directiva fungirá como organismo rector, con poder de decisión propio, y podrá asesorarse por terceros, cuando lo estime conveniente. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar las actividades del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, sobre la base del programa anual de trabajo y los planes operativos que le presente la Directora Ejecutiva, los cuales deberá aprobar o improbar en cada caso.
- b) Promover la celebración de toda clase de actividades que tiendan a la realización cabal de las finalidades del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.
- c) Velar por la buena marcha administrativa del Centro, así como por la conservación de sus bienes.

- d) Promover el interés de particulares y de entidades nacionales o extranjeras por el Centro, en los aspectos relacionados con la mujer y la familia, a fin de obtener donativos y contribuciones para la ejecución y el mejoramiento de los programas de la institución, así como participar en las respectivas negociaciones.
- e) Celebrar convenios con instituciones que persigan similares fines.
- f) Presentar al Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, un informe anual sobre las actividades del Centro.
- g) Conocer los presupuestos, así como las modificaciones que le someta a su consideración la Directora Ejecutiva.

Artículo 8º—Cesará de ser miembro de la Junta Directiva, el que sin causa justificada falte a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en un año calendario. En caso de remoción de un director, la institución representada nombrará un nuevo representante ante el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. El Director, que se nombrará lo será por el resto del período.

De la Directora

Artículo 9º—El Centro estará a cargo de una Directora Ejecutiva, quien será la representante legal y será nombrada por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 10.—La Directora Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la administración del Centro, conforme con los mandatos de la ley y el reglamento respectivo.
- b) Proponer a la Junta Directiva el Programa Anual de Trabajo, el presupuesto y modificaciones, así como todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento del Centro.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Centro.
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- e) Contratar los servicios técnicos y especializados que se requieran para el desarrollo de las actividades del Centro, de lo cual la Directora Ejecutiva informará a la Junta Directiva.
- f) Velar por el buen uso de los fondos y patrimonio del Centro y la normal ejecución de los programas del mismo.
- g) Presentar al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el Programa de Trabajo, previamente conocido y aprobado por la Junta Directiva.
- h) La Directora podrá autorizar gastos, por un mismo concepto, hasta la suma de ₡ 150.000,00 (ciento cincuenta mil colones).

Funciones de las Areas de Trabajo

Artículo 11.—Corresponden al Area de Investigación las siguientes funciones:

- a) Investigar acerca de la mujer y la familia costarricense, con el propósito de proporcionar la base informativa y científica que permita orientar las políticas y acciones dirigidas a la mujer y la familia.
- b) Recopilar, seleccionar y analizar las investigaciones que el Centro considere importantes, realizadas acerca de la mujer y la familia.
- c) Coordinar con instituciones públicas y privadas que realicen investigaciones referentes a la mujer y a la familia, a fin de identificar y formular acciones concretas en torno a las mismas.
- d) Elaborar diagnósticos específicos que sirvan para las otras áreas del Centro.
- e) Coordinar la formulación y el desarrollo de evaluaciones de los programas y proyectos dirigidos a la mujer y la familia, y proponer las recomendaciones pertinentes derivadas de las mismas.

Artículo 12.—Corresponden al Area de Difusión e Información las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar las políticas de comunicación y su materialización en campañas y otras acciones.
- b) Coordinar con las instancias internas y externas del Centro, la planificación de su trabajo.
- c) Proponer y aplicar los esquemas de racionalización y tecnificación de la práctica comunicacional, interna y externa.

- d) Diseñar los programas de trabajo, lapsos de cumplimiento, los tipos de validación, prueba y retroalimentación de los mensajes.
- e) Esbozar las pautas de relación con los medios masivos, las organizaciones de mujeres, los sectores de producción y los entes políticos y comunitarios.
- f) Ofrecer información de las organizaciones femeninas existentes en el país.
- g) Desarrollar programas y mensajes relacionados con la mujer y la familia, tendientes a lograr un cambio de actitud en este sector de la población y a ser transmitidos a través de los medios de comunicación social.
- h) Elaborar, publicar y reimprimir documentos relacionados con la mujer y la familia.
- i) Establecer mecanismos para proporcionar y divulgar información sobre la mujer y la familia, a funcionarios de instituciones públicas y privadas y al público en general.

Artículo 13.—Corresponden al Area de Capacitación y Organización, las siguientes funciones:

- a) Formular y desarrollar programas de educación permanente, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, con énfasis en la participación femenina, que satisfaga las necesidades identificadas en el país, que contribuya a la participación activa de la mujer en el proceso de desarrollo del país.
- b) De manera conjunta con las líderes femeninas, contribuir a la modificación de los patrones culturales que discriminen a la mujer en la sociedad, a través de actividades educativas que involucren a diversos sectores de la comunidad y que muestren prácticas positivas en materia de valorización e incorporación de la mujer al medio social.
- c) Promover y participar en actividades recreativas, culturales y deportivas de las comunidades para favorecer el análisis de la situación de la mujer y la definición de alternativas de solución a sus problemas.
- d) Colaborar en las campañas de difusión que realiza el Centro y proponer contenidos para ellas que sean de especial relevancia para las comunidades.
- e) Elaborar y ejecutar programas de capacitación a funcionarios de instituciones y organizaciones, con el fin de sensibilizarlos sobre aspectos relativos a la mujer.
- f) Propiciar, ejecutar o fortalecer programas de capacitación integral para la mujer, que le permitan mejorar su inserción en el mercado laboral y ampliar sus oportunidades de trabajo.
- g) Organizar para grupos y organizaciones de mujeres, actividades de capacitación, investigación y planificación.

Artículo 14.—Corresponden al Area Económica las siguientes funciones:

- a) Orientar la asistencia técnica y financiera que brindan las instituciones nacionales e internacionales hacia las organizaciones y programas dirigidos al mejoramiento de la condición económica y financiera de la mujer y la familia.
- b) Apoyar proyectos productivos elaborados con base en estudios de factibilidad.
- c) Propiciar un mayor y mejor acceso de la mujer a la propiedad de los medios de producción.
- d) Promover la ampliación y diversificación de servicios y programas que faciliten la adecuada integración de la mujer y la familia al proceso productivo.

Artículo 15.—El Area Administrativa estará a cargo de un contador privado, con conocimientos en Administración, debidamente incorporado al Colegio de Contadores Privados. Estará formado por cinco secciones.

- 1) Sección de Contabilidad.
- 2) Sección de Presupuesto.
- 3) Sección de Tesorería.
- 4) Sección de Proveeduría.
- 5) Sección de Almacén.

La Directora Ejecutiva y el Jefe de esta Area se encargarán de:

- a) Nombrar un responsable en cada sección.

- b) Supervisar, coordinar y dirigir las funciones del Area a través de sus diferentes secciones.
- c) Mantener informado, a través de la Directora Ejecutiva, a la Junta Directiva y al Centro, sobre las actividades que se llevan a cabo en él.
- d) Brindar asesoria financiera a la Junta Directiva y al Centro.
- e) Elaborar, controlar y ejecutar los presupuestos.

Las secciones del Area Administrativa tendrán las siguientes funciones:

- a) Sección de Contabilidad:

Se encargará de llevar los registros contables necesarios, libros de banco, auxiliares de cuentas por pagar y por cobrar, conciliaciones bancarias e inventarios.

- b) Sección de Presupuesto:

Realizar todas las compras por medio de partidas. Elaborar y enviar los informes respectivos requeridos por la Contraloría General de la República y la Autoridad Presupuestaria.

Controlar la ejecución de las compras desde el punto de vista presupuestario.

- c) Sección de Tesorería:

Gestionar los ingresos del Centro, ya sean por subvenciones, pago de cheques de salarios y comerciales, así como realizar los depósitos.

- d) Sección de Proveduría:

Realizar las compras de los materiales y suministros de una de las secciones.

Recibir las solicitudes de necesidad material y suministros del Centro.

Tramitar las órdenes de compra.

Hacer entrega de los materiales y suministros al almacén.

- e) Sección de Almacén:

Ingresar los materiales y suministros del Centro.

Abastecer y reabastecer de materiales y suministros a todo el Centro.

El encargado de cada sección del Area Administrativa será el responsable directo ante la Jefatura de dicho Departamento y debe rendir un informe mensual sobre las actividades realizadas al jefe del mismo.

Artículo 16.—La Ley de Salarios de la Administración Pública se aplicará en forma general y obligatoria al personal del Centro.

Artículo 17.—Para los efectos del artículo anterior, los puestos del Centro serán clasificados de acuerdo con el Manual del Servicio Civil.

Artículo 18.—Los puestos de los servidores del Centro se pagarán acordes con la Ley de Salarios de la Administración Pública y Código de Trabajo.

Artículo 19.—Los derechos y obligaciones del personal del Centro se especifican en el Reglamento Autónomo de Trabajo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Ley General de Administración Pública y Código de Trabajo.

Artículo 20.—El personal del Centro estará nombrado por la Directora Ejecutiva del Centro.

Artículo 21.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de Cultura, Juventud
y Deportes,

CARLOS FRANCISCO ECHEVERRIA
SALGADO.